

informática



Municipalidad Provincial de Talara

38184

ACUERDO DE CONCEJO 25-3-2020-MPT

28 OCT 2020

1:49pm

Talara, 13 de marzo de 2020

VISTO

El Dictamen N° 05-02-2020-CAL-MPT en Sesión Ordinaria de Concejo 05-3-2020-MPT de fecha 13 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 095-SODC-GSP-MPT de fecha 10 de julio de 2019, la Sección de Orientación y Defensa del Consumidor remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, que tiene por objeto la implementación y funcionamiento de una Plataforma de Atención al Usuario (PAU) que permitirá proporcionar información sobre los derechos y deberes de los consumidores y la propiedad intelectual.

Que, con Informe N° 540-10-2019-URH-MPT de fecha 03 de octubre de 2019, la Unidad de Recursos Humanos refiere que se debe capacitar al personal que se encuentra en función en la sección Defensa del Consumidor para que realice las funciones objeto del Convenio, o en todo caso analizar la posibilidad de contratar a terceros para dicha actividad.

Que, con Informe N° 1039-10-2019-OPP-MPT de fecha 25 de octubre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto refiere que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para garantizar y cumplir con los compromisos que le corresponden a la Entidad en el marco del convenio propuesto.

Que, con Informe N° 142-SODC-MPT de fecha 08 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Defensa del Consumidor refiere tres precisiones:

En lo que respecta a la falta de disponibilidad de recursos humanos, la Sección de Orientación y Defensa del Consumidor cuenta con cuatro personas que desarrollan labores en los temas concernientes a INDECOPI, **por lo que no implicaría gasto adicional en este rubro**. Asimismo, que las actividades de capacitación por parte de INDECOPI beneficiaría a todo el personal en general de esta Entidad.

- En cuanto a la falta de disponibilidad de marco presupuestal para la operatividad del Convenio, en lo que respecta a la **cláusula cuarta sobre compromiso de las partes** en cuanto a gastos podría ser objeto de revisión.
- Debe tenerse en cuenta el sentido social, que es de favorecer a la población de la Provincia de Talara en la solución de diversos problemas en defensa de sus derechos como consumidores.

Que, con Informe N° 153-12-2019-SODC-MPT de fecha 05 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Orientación y Defensa del Consumidor refiere que mediante Carta N° 048-2019-SODC-MPT enviada al Presidente del Consejo Directivo de INDECOPI se le hace saber sobre la factibilidad de aprobar la propuesta de Convenio, eliminándose o reformulándose la cláusula cuarta del aludido.





Municipalidad Provincial de Talara

Que, con Informe N° 159-12-2019-SODC-MPT de fecha 27 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Orientación y Defensa del Consumidor alcanza la modificación efectuada a la propuesta de Convenio efectuada por INDECOPI respecto de la cláusula cuarta.

Que, con Carta N° 339-2019/GCT-INDECOPI de fecha 30 de diciembre de 2019, la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales de INDECOPI alcanza (2) ejemplares originales del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, los mismos que han sido revisados y aprobados por la Gerencia Legal y suscritos por el Presidente de INDECOPI, precisando que se ha eliminado la CLÁUSULA CUARTA, ítem 7 sobre "Compromisos de la Municipalidad" en lo que respecta de la propuesta inicial.

Que, con Informe N° 001-01-2020-GSP-SACDC-SODC-MPT de fecha 05 de enero de 2020, la Oficina de Orientación y Defensa del Consumidor alcanza un (2) originales del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, que tiene por objeto establecer relaciones de colaboración entre las partes con el objeto de sumar esfuerzos, capacidades, competencias e iniciativas conjuntas que contribuyan a brindar orientación e información a los consumidores que se apersonen a las instalaciones de la Municipalidad, a través de la implementación y funcionamiento de una Plataforma de Atención al Usuario (PAU) que permitirá proporcionar información sobre los derechos y deberes de los consumidores y la propiedad intelectual.

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores. Asimismo, fomenta en la economía peruana una cultura de leal y libre competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y derechos de autor, hasta las patentes y biotecnología.

Como resultado de su labor en la promoción de las normas de leal y libre competencia entre los agentes de la economía peruana, el INDECOPI es concebido como una entidad de servicios que impulsa el desarrollo de una cultura de calidad, para lograr la plena satisfacción de la ciudadanía, los empresarios y el Estado.

Que, el artículo 65 de la Constitución Política del Perú prescribe "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población".

Que, el literal b) del artículo 1.1 del Código de Protección y Defensa al Consumidor aprobado mediante Ley N° 29571 establece el derecho del consumidor a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses. Este derecho tiene sustento constitucional en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce el derecho a la información como parte del ámbito de protección al consumidor.

Que, el artículo 1.1 literal c) del Código de Protección y Defensa al Consumidor establece que los consumidores tienen derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.

Que, con respecto a la propuesta de Convenio, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, **tiene por objeto establecer relaciones de colaboración entre las partes con el objeto de sumar esfuerzos, capacidades, competencias e iniciativas conjuntas que contribuyan a brindar orientación e información a los consumidores que se apersonen a las**



Municipalidad Provincial de Talara

instalaciones de la Municipalidad, a través de la implementación y funcionamiento de una Plataforma de Atención al Usuario (PAU) que permitirá proporcionar información sobre los derechos y deberes de los consumidores y la propiedad intelectual. De esa manera, se busca que en cumplimiento de nuestro rol protector y promotor de derechos, implementemos mecanismos de orientación para que los consumidores y usuarios se informen sobre sus derechos, obligaciones y su rol en el mercado.

Que, con respecto a la cooperación interinstitucional entre entidades del Estado, el numeral 88.1 del artículo 88° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica que: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración, u otros medios legalmente admisibles".

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del D.S. 004-2019-JUS indica que por los convenios de colaboración, las entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley señalada precedentemente, establece como facultad del Concejo Municipal "aprobar la celebración de convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales".

Que, el Concejo Municipal es el órgano colegiado con competencia en la aprobación de los convenios que involucra a la Entidad con otro otorgamiento estatal, por lo que el Convenio en mención, debe ser de conocimiento del mencionado órgano municipal.

Que, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020, luego de debatir y deliberar, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú con la dispensa de la lectura, se aprobó por Unanimidad.

SE ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **Municipalidad Provincial de Talara y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual**, el cual tiene por objeto establecer relaciones de colaboración entre las partes con para sumar esfuerzos, capacidades, competencias e iniciativas conjuntas que contribuyan a brindar orientación e información a los consumidores que se apersonen a las instalaciones de la Municipalidad, a través de la implementación y funcionamiento de una Plataforma de Atención al Usuario (PAU).

SEGUNDO: AUTORIZAR al Sr. Alcalde Provincial **JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE** para la suscripción del presente Convenio.

TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización y.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
Interesados/GM/OAJ
GSP/SGACDC/SDC/OF.REG.
UTIC/Archivo/JAVI/maritzaz.